



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

13846/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con referencia N°13846, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en calidad de Defensora Particular del señor [REDACTED] y solicita la información referente a: "dos copias certificadas del expediente clínico del paciente [REDACTED] y con DUI: [REDACTED] Centro de Atención ISSS: Hospital Amatepec". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se realizó prevención, ya que habiéndose verificado que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado; por lo que, con base en los Art. 67, 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: "El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar". Por ello, era pertinente la presentación de un poder especial que estableciera expresamente la facultad para el acceso a la información detallada en la solicitud, debía acreditar con la documentación legal correspondiente la calidad en que actúa, presentando todos los documentos que puedan establecer la condición del titular de la información, o en su defecto, que comprobaran la representación con la que comparece, manifestando y presentando documentos que establecieran si su petición obedece a alguna situación de emergencia de las contenidas en el Art. 41 RELAIIP, que dice: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se entenderá que no se requiere el consentimiento expreso del titular de la información, cuando su vida o su salud se encuentre en peligro, por lo cual, la autoridad de que se trate evaluará la situación de emergencia y motivará la entrega de la información".

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles las presentes solicitudes, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS -G.M.

